

cediendo promesa jurada del secreto. De esta practica nació la de crear consultores del Santo-Oficio, cuyo destino llegó á ser nulo en nuestros días, porque los inquisidores eran canonistas y nunca se creyeron faltos de ciencia (1).

24. Los inquisidores antiguos no tenían sueldo determinado. Principió el Santo-Oficio por devocion y zelo, fueron religiosos con voto de pobreza casi todos quantos lo egercian: si havia clerigos alguna vez, eran canonigos ó posehedores de otra renta: por esto no se cuidó de hacerles asignaciones: pero no podia bastar semejante modo despues que los inquisidores hacian viages con notarios, alguaciles y gente armada. Los papas procuraron que los obispos pagáran estos gastos, mediante que por su ministerio estaban obligados á inquirir contra la heregia y los hereges. Los obispos no lo llevaron á bien, porque consideraban injusto un gravamen que se les imponia al mismo tiempo que se les dismembraba parte de su autoridad. Tambien se procuró acudir á los señores territoriales, por

(1) Eimeric, alli, q. 77 a la 81.

consecuencia de la obligacion que se les impuso de no consentir hereges en sus estados, pero no reconocian la carga con mejor voluntad que los obispos. Asi pues vino á parar el asunto en que se suplían los gastos con la venta y producto de los bienes que se confiscaban y con el importe de multas y penas pecuniarias que se imponian en ciertos casos en que no habia confiscacion, sin que jamas llegase á existir una dotacion fija de la Inquisicion, ni un fondo cierto asignado al objeto, como confiesan Eimeric y su comentador Peña (1).

---

## ARTICULO II.

### *Modo de proceder en la Inquisicion antigua.*

1. Autorizada en España la Inquisicion antigua por orden especial del papa Gregorio IX, año 1232, se comenzó á proceder conforme á

(1) Eimeric, p. 3, q. 108.

las reglas generales del derecho comun aplicadas al crimen particular de la heregia en los concilios de Verona, Roma y Tolosa, bula del mismo pontifice, y leyes civiles del reino.

En el año inmediato de 1233 se añadieron advertencias en los concilios de Melun y Beziers, y con presencia de todo promulgó reglas particulares para los inquisidores españoles nuestro concilio de Tarragona de 1242, al qual pudieramos aplicar con verdad el nombre de *instruccion primitiva y original del Santo-Oficio de la Inquisicion de España*.

2. Los sumos pontifices prosiguieron dirigiendo epistolas decretales á las Inquisiciones del orbe catolico sobre las dudas que ocurrían en el modo de proceder antes y despues de la sentencia, singularmente en Aragon, Sicilia y Lombardia; y aunque algunas decretales eran contrarias al derecho comun, prevalecieron en tanto grado que para los casos de duda se les daba interpretacion lata, diciendo no merecer el concepto de odiosas, aunque lo fuesen al procesado, sino de favorables, porque lo eran á la religion. Extraño modo de entender la regla, de ampliar los favores y restringir los odios!

3. Las decretales dirigidas á la Inquisicion de Lombardia se comunicaban á la de Aragon, para que sirviesen de regla en casos semejantes, y mucho mas las de Sicilia cuya corona llegó á estar unida con la aragonesa en unos mismos monarcas por algunos siglos. Asi es que Nicolas Eimeric pudo compilar en la mitad del siglo xiv un crecido numero de decretales relativas al asunto, á las quales añadió muchísimas Francisco Peña, su comentador del siglo xvi; y si ahora hubiera yo de reunir con ellas las expedidas para la Inquisicion moderna, no bastaria un volumen por grande que fuese.

4. Como el objeto principal de mi disertacion no es escribir toda la historia de la Inquisicion antigua española, no me detendré á referir prolijamente la forma de proceder de los antiguos inquisidores, pero para entender mejor el establecimiento de la Inquisicion moderna, podrá convenir anticipar algunas nociones tomadas de las indicadas decretales y de los formularios escritos por el inquisidor Eimeric, deteniendome solo en lo que no se conformase con la practica comun de los tribunales criminales eclesiasticos, ó mereciese atencion singular.

5. Luego que alguno era nombrado inquisidor por el papa ó por otro en su nombre, lo hacia presente al soberano quien expedia una real cedula auxiliaria, en la qual mandaba, bajo la pena de la real indignacion, que quantas veces el inquisidor pasase á un pueblo para exercer su oficio, se le prestase todo auxilio por las justicias, prendiendo á cuantos él nombrase como hereges ó sospechosos, y los condugesen á donde digera, egecutando las penas que decretase. Que se le diesen alojamientos y auxilios de viage como tambien á su compañero, al notario y á los familiares ó ministros, sin permitir que se les causara incomodidad alguna.

6. El inquisidor llegando al pueblo en que pensaba hacer inquisicion ( que regularmente era la capital de un obispado ), lo participaba á la justicia por un oficio en que le requeria que pasase á su posada en tal dia y hora, para enterarse de lo que estaba obligado á egecutar en cumplimiento de su obligacion. Esta circunstancia basta por sí sola para conocer el estado de las opiniones relativas á la jurisdiccion real, pues él que la egercia era obligado á presentarse personalmente al in-

quisidor llamado por este á su posada; que trastorno de ideas!

Comparecia el governador del pueblo, y el inquisidor le tomaba juramento de cumplir todas las leyes que tratan sobre los hereges, particularmente de auxiliarle para la indagacion y prision. Si el governador ó justicia se negaba, el inquisidor le imponia la excomunion y lo declaraba suspenso del egercicio de su potestad, hasta ser absuelto. No bastando esta diligencia, lo publicaba por excomulgado, y lo mismo á los que le auxiliaban para su inobediencia, la qual bastaba para poner entredicho eclesiastico en el pueblo, sin permitir oficios divinos. Allanandose el governador ó justicia, señalaba el inquisidor un dia festivo en el qual debieran concurrir todos los habitantes á la iglesia para oir el sermon que predicaba el inquisidor exortando á delatar, despues de lo qual leia un edicto en que mandaba, bajo la pena de excomunion, que se hicieran las delaciones dentro de cierto termino, previniendo que los que se delatasen á sí mismos voluntariamente, antes de formarles proceso, y del termino llamado de *gracia*, serian absueltos con penitencia cano-

nica suave, pero si daban lugar á ser delatados por otros pasado dicho termino, que por lo comun era de un mes, se procederia con el rigor de derecho.

7. Si se hacian delaciones durante el termino del edicto llamado de gracia, se escribian en un libro reservado, pero no se procedia jamas, hasta ver si el sujeto comparecia voluntariamente. Pasado, era llamado el delator, y se le explicaba que havia tres modos de proceder para saber la verdad, por acusacion, por denunciacion, ó por inquisicion; y se le preguntaba qual queria se prefriese: si respondia que por acusacion, se le decia que acusase al delatado en inteligencia de que se le impondria la pena del talion, caso de resultar falso calumniador. Mui pocos ó ninguno elegian tal extremo, y solo un temerario lo preferiria, quando podia perseguir á su enemigo sin semejante peligro. Los mas decian que unicamente delataban por temor de incurrir en las penas impuestas contra los oculadores, y que asi querian se ignorase haver hecho la delacion, porque recelaban peligro de muerte si se supiese, y señalaban las personas por cuyos testimonios constaria la Ver-

dad. Alguna vez decian que no delataban el hecho de ser herege, porque ignoraban si el delatado lo era ó no, pero que denunciaban la fama segun la qual era sospechoso de heregia. En este caso tercero se procedia por inquisicion de oficio.

8. Quando el inquisidor examinaba testigos, asistian dos sacerdotes ademas del notario, para seguridad de que se escribia fielmente la declaracion, y por lo menos era forzoso estubiesen al fin de esta, leyendola enteramente á presencia del declarante, y confesando este ser aquello lo declarado. Si de la sumaria resultaba probado el crimen de la heregia ó la sospecha del delatado, se le prendia en carceles eclesiasticas, caso de no haver convento de frailes dominicos, pues haviendolo servian estos de carcel de Inquisicion. Despues de presos se les tomaba declaracion indagatoria, y luego la confesion con las reconvencciones de la sumaria, conforme á derecho.

9. En los principios no havia fiscal que acusase: el inquisidor le acusaba verbalmente por lo resultante de testigos, y la confesion servia de acusacion y respuesta. Si el proce-

sado estaba confeso en un error heretico , aunque negase todos los demas , no se le concedia defensa porque ya constaba el crimen inquirido. Unicamente se le preguntaba si estaba ó no pronto á abjurar. Estandolo se le reconciliaba con penitencia canonica é imposicion de penas. De lo contrario se le declaraba por herege y entregaba con testimonio á la justicia secular.

10. Si el procesado estaba negativo en los hechos y queria defenderse , se le concedia copia del proceso , pero incompleta , pues se le ocultaban los nombres del delator y de los testigos , y las circunstancias por donde pudiera venir en conocimiento de quienes eran. Al principio los papas dejaron á la prudencia de los inquisidores el manifestar ó no los nombres ; pero la multitud de casos de persecucion y muertes procuradas por los procesados ó sus parientes dió motivo á la total prohibicion. Casi no interesaban los reos en saberlos , porque la unica tácha legal que se admitia era la enemistad capital , y se hacia resultar ésta preguntando al procesado si tenia enemigos , quienes lo eran , desde que tiempo y por que motivos. Asimismo se les

permitia manifestar si recelaban que alguna persona tuviera interes en hacerle daño , sobre los quales extremos se le admitian pruebas y se tenia presente su resultado por el inquisidor al tiempo de sentenciar. Algunas veces los inquisidores preguntaban al procesado en su primera declaracion , si conocia tal y ta persona. Estos tales eran el delator y los principales testigos , pero sin decirle que lo fuesen ; y si respondia que no , ya se cerraba la puerta para decir despues que eran enemigos suyos. Con el tiempo se llegó á saber que los sugetos por cuyo conocimiento se preguntaba eran delator y testigos , y desde entonces cesó aquella practica. El procesado podia recusar al inquisidor , manifestando las causas , en cuya vista si este las consideraba justas y suficientes , daba comision á un imparcial para proseguir el proceso ; y sino , se seguia el incidente de recusacion conforme á derecho.

11. Tambien era permitido al procesado apelar de los autos y procedimientos del inquisidor para ante el papa ; y acerca de admitir ó no la apelacion regia lo dipuesto por el derecho comun en la materia. Si los inquisidores querian , estaban habilitados para ir

personalmente á Roma y defender por sí mismo la justicia de sus procedimientos; pero Eimeric hizo ver que trahia esto muchos inconvenientes, y que lo mejor era proceder con tanta seguridad de rectitud que constára por el proceso y no huviese necesidad de convertir el juez en parte; con lo que comenzó á cesar aquella practica.

12. No se recibian los procesos á prueba con termino alguno, porque verificada la confesion y hechas por el reo las defensas, se procedia de plano á la sentencia por el inquisidor con el obispo diocesano, ó su vicario general, ó delegado especial; y si el reo estaba negativo, pero convicto ó gravemente indiciado, se le ponía en cuestion de tormento para que confesase; no habiendo meritos para ello se pronunciaba sentencia definitiva conforme á los del proceso.

13. Quando no estaba probado el crimen, se declaraba así en sentencia definitiva, y se le absolvía dándole testimonio de ello; pero no por eso se le manifestaba quien habia sido el delator, porque se suponía que no habia delatado por odio ni cargado sobre sí obligacion y responsabilidad, sino solo manifestado lo

visto y oído por cumplir con el edicto. Si aunque no constase bien el hecho de heregía, resultaba la difamacion, se le declaraba por infamado, y se le condenaba á destruir su mala fama por medio de la purgacion canonica, la qual se hacia en el pueblo mismo en que habia sido infamado. Despues abjuraba todas las heregias el reo, y ad cautelam se le absolvía de qualesquiera censuras en que huviese incurrido.

14. Lo mas frecuente ha sido siempre no constar con claridad que el procesado fuera herege, sino solo tales hechos, escritos y palabras que hacian sospechar con razon que lo fuese; y como se queria que los grados de las penas correspondiesen á los de la sospecha, se dibidió esta en tres clases, de leve, vehementemente y vehementisima ó violenta; en consecuencia de lo qual se pronunciaba en la sentencia definitiva que el procesado era reo de haverse conducido mal en punto á religion, dando motivos justos y suficientes á que se le reputase por herege, y causando sospecha de ello en grado tal.

15. Una vez declarado por *sospechoso*, aun quando no fuese mas que por sospecha

leve, se le requería que digese si estaba pronto á abjurar todas las heregías, y en particular aquella en que havia sospecha de que hubiese incurrido; y respondiendo afirmativamente, como era regular, se le absolvía ad cautelam de la excomunion, y se le reconciliaba imponiendole penas y penitencias: pero si se negaba, se le excomulgaba; y permaneciendo un año sin pedir absolucion con promesa de abjurar, se le reputaba como herege y se le trataba como á tal.

16. Quando constaba ser herege formal el delatado, estar pronto á abjurar la heregía, y no ser relapso en ella, se le reconciliaba con penas y penitencias. Entendiase por relapso el que antes huviera sido ya sentenciado en otro proceso como herege formal ó sospechoso de los mismos errores con sospecha vehemente ó violenta. Aunque no fuese relapso, si no abjuraba, era entregado á la justicia secular; no solo quando constase la heregía formal por confesion propia, ó pruebas positivas en caso de negativa, sino tambien quando resultase unicamente sospechoso con sospecha vehementisima ó violenta.

17. Las abjuraciones se hacian donde re-

solviere el inquisidor: unas veces en el palacio episcopal, otras en el convento de dominicos; alguna vez en la habitacion del inquisidor, pero por lo comun en la iglesia donde se celebraban autos de fe con diversidad de ritos, según las circunstancias de cada caso. El domingo precedente se anunciaba en todas las iglesias del pueblo el dia de auto de fe, encargando asistir al sermón que havia de predicar el inquisidor sobre la fe catolica. En el dia designado, concurriendo clero y pueblo, estaba preparado un cadahalso elevado, en el qual devia estar el procesado de leve sospecha, de pié, con la cabeza descubierta, de manera que pudiera ser visto por todo el concurso. Se cantaba la misa, y predicaba el inquisidor contra las heregías relativas al caso actual, y despues de bien impugnadas, afirmaba que aquel hombre puesto en el cadahalso estaba sospechoso levemente de haver incurrido en ellas. Para manifestar á todos esta verdad decia los hechos, dichos y escritos justificados en el proceso, y concluia asegurando que el reo estaba pronto á abjurar, por lo qual se havia preparado todo lo necesario para ello. En seguida ponian la cruz y los

evangelios al procesado, y le daban á leer la abjuracion que se tenia ya escrita á prevencion: y haviendola firmado si sabia, le absolvía y reconciliaba el inquisidor y pronunciaba la sentencia que tambien se llevaba prevenida, y en ella se citaba por mayor la heregía de que resultaba sospechoso, y se le imponian las penitencias que se consideraban correspondientes y utiles.

18. Quando la sospecha era *vehemente*, devia ser el auto de fe en domingo ú otro dia festivo, y no predicarse en ninguna otra iglesia para que fuera mayor el concurso. Se advertia al sospechoso que procediera en adelante no solo como católico, sino con tanta prudencia que no diera ocasion á nuevo proceso, porque si se le formaba segundo y se acreditaba ser herege de aquellas mismas heregías de que ahora estaba *vehemente* sospechoso, incurria en la pena de los relapsos, y seria entregado á la justicia secular para sufrir la muerte, aun quando abjurase y fuese reconciliado. Un notario leia la relacion de los hechos y dichos justificados, y el inquisidor anunciaba estar pronto el reo á la reconciliacion.

19. Si la sospecha fuese *vehementisima* ó violenta, se le trataba como á herege; por lo qual devia llevar á la iglesia el vestido penitencial de paño ordinario de color morado, y encima un escapulario sin capucha con dos cruces de paño amarillo sobre cosidas: cada cruz tres palmos de alta y dos de ancha; el paño amarillo de los pies, cabeza y brazos de la cruz medio palmo de ancho. Lo mismo era si se trataba de reconciliar un herege formal.

20. En los casos en que debia el procesado sufrir la purgacion canonica, tambien se anunciaba de antemano el dia para verificarlo en la catedral ú otra iglesia principal, un domingo ú fiesta solemne: el notario leia la narracion de crímenes probados que producian la sospecha de herege y la fama que havia de serlo; el inquisidor predicaba y decia estar mandado que el reo destruyese la difamacion con su juramento y el de doce testigos fidedignos que le huviesen tratado y conocido los diez ultimos años. El reo juraba que no havia incurrido en la heregía; y los doce testigos que creian haver dicho verdad el reo; despues de lo qual este abjuraba toda heregía en general y particularmente aquella de que se



hallaba infamado y sospechoso ; le reconciliaba y absolvía por cautela, y se le imponía penitencia canonica por los crímenes probados que havian producido la sospecha y difamacion.

21. Cuando el reo estaba penitente y pedia reconciliacion, pero era relapso, habia de ser entregado á la justicia secular, de la qual constaba que le impondria la pena capital: y con este conocimiento, puesto el proceso en estado de sentencia, buscaba el inquisidor algunos sacerdotes agradables al reo, que le diesen á entender su situacion y la suerte que podia esperar segun las bulas pontificias y leyes civiles, y le persuadiesen pedir al inquisidor que se le administrasen los sacramentos de penitencia y eucaristia. Pasados dos ó tres dias de su administracion, era el auto de fe que se anunciaba de antemano y se verificaba en la plaza publica, en la qual estaba ya prevenido un tablado donde havia de estar el reo de manera que pudiera ser visto de todos los del concurso. Allí se leía la sentencia de relajacion, cuya clausula final era rogar á la justicia secular evitase la pena de muerte, y se hacia la entrega del reo. Si este fuese clérigo, precedia la degradacion por el obispo.

22. Si el reo constaba ser herege *impenitente*, pero no *relapso*, havia de ser entregado á la justicia secular; pero no se llegaba jamas á celebrar el auto de fe sin haver procurado por largo tiempo su conversion á la unidad catolica, por quantos medios sugeria la prudencia humana. Teniendolo bien asegurado en la carcel, se permitia y aun procuraba que lo visitasen sus parientes, amigos, y paisanos, los sacerdotes y quantos tuvieran opinion de sabios; el obispo mismo y el inquisidor lo veian y exortaban. Aunque manifestára el reo en su pertinacia deseos de ser quemado quanto antes (lo qual era frecuente porque tales hombres se creian martires), no por eso el inquisidor condescendia jamas; antes bien multiplicaba los medios de suavidad y dulzura, dejando lugar á la ira, y proporcionando hacerle creer que si se convertia, evitaria la muerte, puesto que no era relapso; y con efecto si esto se verificaba sin llegar el dia del auto de fe, se convertia la pena capital en carcel perpetua.

23. No bastando estas diligencias para su conversion, se anunciaba el auto de fe de manera que lo supiesen todos los habitantes

de la comarca, para que pudiesen concurrir; se preparaba en la plaza el tablado; se leia la relacion de crímenes, predicaba el inquisidor, el reo era entregado á la justicia secular, que lo hacia conducir á la hoguera ya preparada fuera del pueblo, y se le echaba vivo en las llamas, habiendose antes pronunciado la sentencia de condenacion á esta pena conforme á las leyes civiles.

24. Quando el herege infeliz era relapso, aun que se arrepintiese, sufría la pena de muerte, pero no de fuego, porque despues de confesado y comulgado, como hemos dicho, se le quitaba la vida por mano de verdugo, y su cadaver era quemado.

25. Con los hereges fugitivos de la carcel ó que habian huido para no ser presos, se procedia en reveldia y se celebraba el auto de fe llevando una estatua que representase al reo, la qual sufría la pena de fuego que sufriria la persona, si estuviera presente y convenida de heregia y pertinacia.

26. Omíto referir otras particularidades del modo de proceder de la Inquisicion antigua, porque pienso bastar lo indicado para conocimiento de aquello en que se diferenciaba de

otros tribunales. El que apetezca satisfacer mejor su curiosidad, lo conseguira leyendo el Directorio escrito por el inquisidor fray Nicolas Eimeric.

---

### ARTICULO III.

#### *Penas y penitencias que imponia la Inquisicion antigua.*

I. El tribunal de la Inquisicion delegada (siendo como era eclesiastico) no podia por su naturaleza imponer otras penas que las espirituales de excomunion, suspension, degradacion, deposicion é irregularidad á las personas, entredicho y cesacion de oficios divinos á los pueblos; pero las leyes de los emperadores cristianos del siglo IV y siguientes, las opiniones introducidas en el VIII y posteriores, el trastorno general de ideas canonicas en el XI, aumentado monstruosamente en los que subsiguieron; el temor de los soberanos á la destronacion por el medio